

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambres, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la inscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Agosto)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina: Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo acudido ante mí autoridad D. Julián Fernández, contratista de los trozos 3.º y 8.º de la carretera de Rionegro á

la de León á Cuboalles, sección de Cimanes ó La Magdalena, pidiendo el abono de daños y perjuicios ocasionados con la gran tormenta que á las tres de la tarde, del día 4 del actual descargó en término de Rionegro de Tapia, que produjo además la destrucción de una sicanterilla modelo n.ºm. 50 de la colección oficial emplazada en el perfil 392, y que se considere como un caso de fuerza mayor, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, anunciar al público que está tramitando el expediente y que se declara popular la acción de reclamar en contrario, á fin de que si hubiere oposición pueda alegarse en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

León 19 de Agosto de 1896.

José Armero y Peñalver

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE BOÑAR Á CAMPO DE CASO

SECCIÓN DE BOÑAR AL PUERTO DE TARNA

TROZO 4.º

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se les ocupan fincas con la construcción del expresado trozo en el término municipal de Lillo:

Número de orden	NOMBRES	Residencia	Clase de la finca
1	D.ª Crisanta García y García	Lillo	Prado
2	D. Fidel García Tejerina	"	"
3	" Felix López	"	"
4	" Sixto López	"	"
5	" Antonio Martínez Balerda	"	"
6	" Eulogio Fernández Fernández	Redipollos	"
7	D.ª Crisanta García y García	Lillo	"
8	D. Felipe Fernández García	"	"
9	" José Fernández García	Cofñal	"
10	" Antonio Martínez Balerda	Lillo	Tierra
11	" Fidel García Tejerina	"	"
12	" José Rodríguez Rodríguez	"	"
13	D.ª Crisanta García y García	"	"
14	D. José Alonso Recio	"	"
15	" Crisógono Alonso Fernández	"	"
16	" Pablo Mata García	Redipollos	"
17	" Juan González García	Lillo	"
18	" Bernardino Muñoz	"	"
19	D.ª Tomasa Martínez	"	"
20	D. Teófilo Mateo Alonso	"	"

21	D. Fidel García Tejerina	Lillo	Tierra
22	" Nicanor Rodríguez Fernández	"	"
23	" Herederos de Felipe Alonso	"	"
24	D. Antonio Martínez Balerda	"	"
25	" Eulogio Fernández Fernández	Redipollos	"
26	" Nicanor Rodríguez Fernández	Lillo	"
27	" David Marañón González	"	"
28	" Tomás González	"	"
29	" Felipe González	"	"
30	" Manuel García Mata	"	"
31	" Miguel Puga	La Dobesa	Prado
32	D.ª Crisanta García García	Lillo	Tierra
33	D. Román Rodríguez Rodríguez	"	"
34	" Tomás González Sierra	"	Prado
35	" Baltasar García Díez	"	"
36	D.ª Crisanta García García	"	"
37	D. Baltasar García Díez	"	"
38	" Román Rodríguez Rodríguez	"	Tierra
39	D.ª Josefa Fernández	"	"
40	D. Fidel García Tejerina	"	Prado
41	" Juan Domínguez Alonso	"	Tierra
42	D.ª Fructuosa Vega	"	"
43	D. José Alonso Recio	"	"
44	" José Fernández García	Cofñal	"
45	" Antonio Martínez Balerda	Lillo	"
46	" Sisdán Domínguez Caso	"	"
47	" Crisógono Alonso Caso	"	"
48	" Fidel García Tejerina	"	"
49	" Gumersindo Osorio Fernández	"	"
50	" Braulio Rodríguez Rodríguez	"	"
51	" Nicanor Rodríguez Fernández	"	"
52	" Felipe Fernández	"	"
53	" Dionisio García Tejerina	"	Erial
54	" Nicanor Rodríguez Fernández	"	Tierra
55	" José Rodríguez Rodríguez	"	Pradera
56	" Toribio Martínez	"	Tierra
57	D.ª Celestina González	"	"
58	D. Tomás García García	"	"
59	" Antonio Martínez Balerda	"	"
60	" Diego Osorio Bayón	"	"
61	" Dionisio García Tejerina	"	"
62	" Tirso García López	"	"
63	D.ª María Domínguez Alonso	"	"
64	D. Agapito Fernández Cansoco	"	"
65	" Juan Domínguez Alonso	"	"
66	" Baltasar Fernández Royero	"	Pradera
67	" José García González	Cofñal	Tierra
68	" Diego Osorio Bayón	Lillo	"
69	D.ª María Domínguez Alonso	"	"
70	D. Angel Velasco González	"	"
71	" Matías Domínguez Alonso	"	"
72	" Pedro López García	Cofñal	"
73	" Matías García Rascón	"	"

Término de Cofñal

74	D. Vicente Rascón González	Cofñal	Tierra
75	" Mariano González Díez	"	"
76	" Valentín Díez Llamazares	"	"
77	" Crisógono Alonso de Caso	Lillo	Pradera

78	D. Catalina Alonso Barrio.....	Cofiañal.....	Prado
79	D. Cándida de Caso González.....		»
80	D. Benito González González.....		»
81	D. José Fernández (mayor).....		»
82	D. Santiago Ferreras y Ferreras.....		»
83	D. Juan Fernández y Fernández.....		»
84	D. Juan Fernández y Fernández.....		»
85	D. José Fernández (menor).....		»
86	D. Francisco González Boñar.....		»
87	D. Cándida de Caso González.....		»
88	D. Diego Fernández García.....		»
89	D. Santiago Ferreras y Ferreras.....		»
90	D. Agapito García González.....		»
91	D. Autopio García González.....		»
92	D. José Fernández García (mayor).....		»
93	D. Diego Alonso de Caso.....		»
94	D. Pablo Barrio Barba.....		»
95	D. Cándida de Caso González.....		»
96	D. Catalina Alonso Barrio.....		»
97	D. Matías García Rascón.....		»
98	D. Catalina Alonso Barrio.....		»
99	D. Jacoba Merino de Caso.....		»
100	D. Concepción Merino de Caso.....		»
101	D. Jacoba Merino de Caso.....		»
102	D. Valentín Díez Llamazares.....		»
103	D. Juan Alonso Barrio.....		»
104	D. Telesforo Merino de Caso.....		»
105	D. José Martínez de Caso.....		»
106	D. Pedro García García.....		»
107	D. José Fernández García (menor).....		»
108	D. Catalina Alonso Barrio.....		»
109	D. Tomás González Villayandre.....		»
110	D. Saturnino Villayandre González.....		»
111	D. José Martínez de Caso.....		»
112	D. Tomás González Villayandre.....		»
113	D. Miguela González Rascón.....		»
114	D. Catalina Alonso Barrio.....		»
115	D. Cándida de Caso González.....		»
116	D. Valentín Díez Llamazares.....		»
117	D. Catalina Alonso.....		»
118	D. Antonio García González.....		»
119	D. Telesforo Merino de Caso.....		»
120	D. Diego Alonso de Caso.....		»
121	D. Cándida de Caso.....		»
122	D. Telesforo Merino de Caso.....		»
123	D. Telesforo Merino de Caso.....		»
124	D. Telesforo Merino de Caso.....		»
125	D. Matilde Martínez Villayandre.....		»
126	D. Diego Fernández García.....		»
127	D. María González Díez.....		»
128	D. Mariano González Díez.....		»
129	D. Juana González Díez.....		»
130	D. Eras del pueblo y prado del Toro.....		»
131	D. Juan Alonso Barrio.....		»
132	D. Miguel Riva Allende.....		»
133	D. José Martínez de Caso.....		»
134	D. Vicente Rascón González.....		»
135	D. Saturnino Villayandre.....		»
136	D. Santiago Ferreras Ferreras.....		»
137	D. Víctor Martínez Villayandre.....		»
138	D. María García García.....		»
139	D. Diego Fernández García.....		»
140	D. Catalina Alonso Barrio.....		»
141	D. Patricio García Bercianos.....		»
142	D. Diego Alonso de Caso.....		»
143	D. Santiago Ferreras.....		»
144	D. Pascual González García (herederos).....		»
145	D. Castor Rodríguez de Caso.....		»
146	D. Elías Rubio.....		»
147	D. Pedro Bayón Vega.....		»
148	D. Cándida de Caso González.....		»
149	D. Pedro García García.....		»
150	D. Antonio Fernández.....		»
151	D. José Alonso Morán.....		»
152	D. Cándida de Caso.....		»
153	D. Ricardo Fernández.....		»
154	D. Benito González.....		»
155	D. Vidal González Barrio.....		»
156	D. Matilde Martínez.....		»
157	D. Benito González.....		»
158	D. Marcelino García González.....		»
159	D. Mariano González Díez.....		»
160	D. Jacoba Martínez.....		»
161	D. Antonio García González.....		»
162	D. Agapito García González.....		»
163	D. José Fernández (mayor).....		»
164	D. María Vega Barrio.....		»
165	D. Juan Fernández Fernández (herederos).....		»
166	D. Mariano González Díez.....		»
167	D. Telesforo Merino de Caso.....		»

168	D. Valentín Díez.....	Cofiañal.....	Prado y tierra
169	D. Agapito García.....		Tierra
170	D. Vicenta González.....		»
171	D. Gabino Merino Alonso.....		Prado
172	D. Ramona González.....		»
173	D. Benito González González.....		»
174	D. Juliana Suárez González.....		»
175	D. Ricardo Fernández García.....		»

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según previene el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador civil, José Armero y Paizober.

Minas
DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
 INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE
 JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Enrique La Gaca, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 17 del mes de Julio, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Milagro*, sita en término del pueblo de Valdepiélagos, Ayuntamiento de idem, paraje que llaman «La Barrera», y linda al N., con el Mato de la orilla; al S., con el camino de Camphermero; al E., con Valdepiélagos, y O., con el pueblo de Camphermero. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un acavón en dicho punto de «La Barrera», y desde él se medirán 50 metros en dirección S., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª se medirán 100 metros en dirección E.; de la 2.ª á la 3.ª 200 metros en dirección N.; de la 3.ª á la 4.ª 600 metros en dirección O.; de la 4.ª á la 5.ª 200 metros en dirección S., y de la 5.ª á la 1.ª 500 metros en dirección E., quedando así cerrado el rectángulo que comprende las 12 pertenencias que me propongo adquirir.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 31 de Julio de 1896.
Francisco Moreno y Gómez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SERVICIO DE BAGAGES DE 1895-96

Anuncio

Las Autoridades que se crean con derecho á reclamar contra D. Bartolomé Zaragoza, vecino de esta ciudad, alguna cantidad por ración del servicio de Bagages que tuvo á su cargo en toda la provincia durante el año económico de 1895-96, acudirán á esta Corporación, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos en que fundan su pretensión; pues de no verificarlo, le será devuelta la fianza que tiene prestada para garantía del contrato.

Así fué acordado por la Comisión provincial en sesión de hoy. León y Agosto 12 de 1896.—El Vicepresidente, P. A., José Antonio Oubero.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En los días que á continuación se expresan estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio, y se anuncia al público por medio del Boletín Oficial, á tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes concurren á sus distritos municipales á satisfacer las cuotas que les han sido impuestas:

- Partido de Astorga*
 Otero de Escarpizo, los días 18 y 19 de Agosto.
 Llamas de la Ribera, los días 16 y 17 de idem.
 Magaz, los días 20 y 21 de idem.
 Rabanal del Camino, los días 21 y 22 de idem.
- Partido de Sahagún*
 Santa Colomba de Somoza, los días 22 y 23 de idem.
 Brazuelo, los días 23 y 24 de idem.
 Truchas, los días 25 y 26 de idem.

Partido de Sahagún
 Sahagún, los días 21 al 23 de Agosto.

León 13 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del jueves 20 del corriente, se celebrará suabasta en la Secretaría municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 192 fanegas de cebada, ó sean 108 hectolitros 56 litros, y 1.000 arrobas de paja, ó sean 115 quintales métricos, para la alimentación del ganado destinado á la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la lara, durante diez minutos, será el de 6 pesetas 50 céntimos la fanega de cebada y el de 35 céntimos la arroba de paja, y las demás condiciones á que ha de sujetarse el rematante ó rematantes, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

León 13 de Agosto de 1896.—Lucio García.

Alcaldía constitucional de Agadefe

La recaudación voluntaria por territorial, urbana, industrial, consumo y cédulas personas del primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar los días 23 y 24 del actual, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, en las Casas Consistoriales, donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Agadefe 10 de Agosto de 1896.— El Alcalde, Santos López.

Alcaldía constitucional de Matanza

Los días 24 y 25 del corriente, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, estará abierta la recaudación del primer periodo voluntario para la cobranza de contribuciones directas, indirectas é impuestos locales del primer trimestre del actual ejercicio, en la casa aneja del Alcalde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Matanza 11 de Agosto de 1896.— El Alcalde, Eladio García.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de

ocho días, á fin de oír sus reclamaciones ó agravios; pasado dicho término no les serán admitidas. Villamol 13 de Agosto de 1896.— El Alcalde, Claudio Lucina.

Alcaldía constitucional de Santos Martas

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de 1896 á 1897, se anuncia en exposición al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; puse pasado no serán oídas.

Santos Martas 7 de Agosto de 1896.— El Alcalde, Andrés López.

Alcaldía constitucional de Amanza

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza beneficiaria de Médico, con la dotación anual de 375 pesetas, pugnadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa á 35 familias pobres, pudiendo hacer las iguales con los particulares.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Septiembre próximo venidero, no entrando á desempeñarla el agraciado hasta el 1.º de Octubre.

Amanza 5 de Agosto de 1896.—

El Regidor primero, Simón Alonso.—P. A. D. A.: El Secretario, Rafael Villamandos.

JUZGADOS

Don Alberto Rios, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este día mi cargo y á testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Máximo Garrillo Sainz, á nombre de D. José y D.ª Vicenta Díez Alonso, D.ª Manuela García y García y D.ª Rufina García, el primero por el y las otras representadas por sus respectivos maridos D. Isidro Alonso Soto, vecinos de Montejos, D. José Martínez Fidalgo, de Chozas de Arriba y don Faustino Soto Guzmán, que lo es de Valverde del Camino, se ha incoado demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la Capellanía familiar colativa titulada de San Cosme y San Damián, fundada en el pueblo de Oucina y su Iglesia parroquial, por D. Juan Alonso, clérigo de menores órdenes, natural del lugar de Oucina, por escritura otorgada en esta ciudad en primero de Abril de mil seiscientos cincuenta y tres, ante el Escribano de número D. Francisco García, y en la que se llama como Capellanes á los hijos legítimos de Cosme Alonso, hermano del fundador; en la cual he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes objeto de dicha demanda, para que comparezcan á deducirla dentro del término de dos meses, á contar des-

de la fecha de la publicación del presente segundo edicto en la Gaceta de Madrid; haciéndose constar que Rufina García, hija de Miguel García y Manuela Ana García, hija de Francisco García, han comparecido al presentar la demanda, representando los derechos de su abuela Manuela Alonso, hermana del último Capellán D. Manuel Alonso, y que Vicenta y José Díez, comparecieron representando los derechos de su madre Bárbara Alonso, hermana también del último Capellán el citado D. Manuel Alonso, ó hijos todos de Domingo Alonso y Juana Martínez; sin que por virtud del primer edicto haya comparecido persona alguna alegando derecho á dichos bienes.

Dado en León á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.— Alberto Rios.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. José García Pérez, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de 183 pesetas que es en deber Gregorio Alvarez Vega, vecino de San Martín de Valdeañjar, al estrado D. Salustiano Pasanilla y al Procurador D. Victorino Flores, vecinos de León, como honorarios y derechos en la causa que contra aquél se siguió por hurto de una piedra, se saca á pública subasta como de la propiedad del Gregorio Alvarez

	Pesetas
Las mismas, siendo movidas por caballería. Se pagará....	168
Las mismas, siendo movidas á mano. Se pagará.....	112
136. Fábricas de estampación en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor.....	84
Movidos por caballerías. Se pagará por cada cilindro.....	56
137. A) Fábricas de aparatos y de utensilios de zinc, lata y peastro galvanizado para diversas uses, con ó sin barnizar. Pagará cada una.....	258
Fábricas de productos químicos	
138. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primer materia sea el azufre.....	258
Cuando las primeras materias sean las piritas.....	180
Para cada fracción de 10 metros cúbicos de aumento ó disminución de la unidad anterior, se aumentarán ó bajarán cuando sea el azufre.....	5 10
En las piritas.....	3 60
139. A) Fábricas de agua fuerte, ácido nitríco ó nítrico. Se pagará por cada una.....	52
140. Fábricas de nitrato. Se pagará por cada una.....	168
141. A) Fábricas de alhayalde (carbonato de plomo). Se pagará por cada una.....	168
142. Fábricas de albúmina. Se pagará por cada una.....	52
143. Fábricas de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoníaco). Se pagará por cada caldera de cristalización.....	28
144. Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno.....	50
145. A) Fábricas de barilla artificial. Se pagará por cada una.....	104
146. Fábricas de bencina y sus derivados. Se pagará por cada caldera.....	100
147. A) Fábricas de bencidato. Se pagará por cada una.....	84
148. A) Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Se pagará por cada una.....	104
149. A) Fábricas de carbón animal, ó sea negro de marfil. Se pagará por cada una.....	104
150. A) Fábricas de endurecido (subacetato de cobre). Se pagará por cada una.....	52
151. A) Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará cada una.....	104
152. Fábrica de crómor tártaro (bitartrato de potasa). Se pagará por cada caldera de cristalización.....	90
153. Fábricas de destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación de gas ó de otros análogos. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee.....	1 12
154. Fábricas donde se destilan los alquitranes, residuos de la fabricación del gas ó de otras producciones análogas. Pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee.....	2 24
155. A) Fábricas de aceites de geráneos y otras flores, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada una como cuota irreducible.....	218

	Pesetas
105. Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno.....	400
106. Hornos de forja para igual objeto.....	322
107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico.....	168
Por cada juego de cilindros.....	180
108. Talleres en que se lamina el estaño obteniéndolo en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros.....	160
109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas....	120
Nota. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á estos en el epígrafe anterior.	
110. Talleres de fundición ó fundierías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura de la plaza del horno hasta la parte inferior de la toberna más elevada. Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al tipo como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en.....	350
111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros.....	1
Por cada aparato en que se colocan las manúdriles.....	154
112. Fábricas de municion de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre.....	64
113. Fábricas en donde mecánicamente se extrae el oro, plata ó platino, convirtiendo estas metales en lilitos. Se pagará por cada máquina ó aparato donde se coloquen las lilitas.....	214
114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de pulastro, cuyo volumen no exceda de 100 decímetros cúbicos.....	350
Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen. Se pagará.....	1
Talleres mecánicos de carpintería, ebanistería y aserrar maderas	
(Véase el art. 47 del Reglamento.)	
115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar, tornear, etc., movidos por agua, vapor, gas, etcétera.....	38
Por cada máquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías. Se pagará.....	19
Nota. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplee, según la clasificación de los números siguientes:	

entre otros, los bienes raíces siguientes:

Una tierra y prado, en término de San Martín, y sitio de Laresma, cabida de cinco celemines; linda por el E., con el río; S., con prado de D. Bartolomé Tejerías; O., prado de José Tejerías, y N., tierra de Froilán Alvarez, sembrada de garbanzos; tasada en 125 pesetas.

Una liner, en término de Tarauilla, y sitio de la Vega del mismo, cabida de dos celemines; linda por todos aires con finca de Inocencio de Fuentes; tasada en 75 pesetas.

Un prado, en término de Renedo, y sitio de los Rivadales, cabida de dos heminas; linda por el E., con prado de Inocencio de Fuentes; por el N., otro de Simón Fernández, y por los demás aires, con el monte; tasada en 100 pesetas.

Un huerto, en el casco del pueblo de San Martín y sitio de Sapatón, sembrado de patatas, cabida de dos áreas próximamente; linda por el E., calle pública; al S., huerto de Hipólito Vela; O., el anterior, y al N., prado de Valeriano Alvarez; tasada en 40 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes inertes, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado ó á la del Municipal de Renedo, el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, en donde tendrá lugar la subasta; y se advierte que para tomar parte en ella, se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor de dichos bienes, y no se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y que el rematante tiene que conformarse con un testimonio del auto de adjudicación por la falta de títulos.

Dado en Rivado á 8 de Agosto de 1898.—José Garcia.—El Escribano, José Reyero.

D. Juan del Río Cuelvo, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: Que en expediente de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por D. Luis Gutiérrez Carracedo, representando á D. Luis Cuelvo Román, vecinos de esta villa, contra Francisco Rodríguez Villar, como hijo de Gaspar Rodríguez Capedillo, vecinos que aquel es y éste lo fue de Alija de los Melones, por ciento nueve pesetas, costas, distas ó intereses legales, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes, embargados al deudor:

Término de Alija

1. Una tierra, en el Espino de Abajo, regadía, hace una hemina; linda O., de Francisco Valera; M. y P., caño de riego, y N., camino Pordal; tasada en 75 pesetas.

2. La mitad de una bodega, á las de la Navera, tiene un respiradero, á partir con herederos de Martín Rodríguez; mide 84 metros cuadrados; linda O., otra de Cipriano Rodríguez; M., campo concejil; P., casa de Santos Macías, y N., cueva de Cayetano Rubio; tasada en 20 pesetas.

3. Una tierra, á los quifones del

Peña-mortero, secano, hace 2 heminas; linda O. y P., campo arial; M., de Victoriano Pérez, y N., de Vicente Pérez Ramos; tasada en 10 pesetas.

4. Otra, en Palos de Nibardo, secano, hace 3 heminas; linda O., de Santos Pérez; M., de Agustín Pérez; P., de Antonio Rubio Méndez, y N., de Ignacio Villar; tasada en 15 pesetas.

5. Otra, en cuerno de la Chana, secano, hace 3 heminas; linda O., otra de Felipe Tosón; M. y N., de Viviana Martínez, y P., de Francisco Lera; tasada en 15 pesetas.

6. Otra, en dicho pago, hace 4 heminas, secano; linda O. y P., campo arial; M., de Melquíades Bécara, y N., de Leonardo Martínez; tasada en 20 pesetas.

7. Otra, en el Burgo, once una hemina, centenal; linda O., de Eustasio Martínez; M., con camino, P., de María R. Fidalgo, y N., de Viviana Martínez; tasada en 25 pesetas.

8. Otra, á la Torrecilla, hace 5 heminas, centenal; linda O., con Rodrigo; M., de Miguel Lera y otros; P., de Pedro Villar, y N., de Nicolás Astorga; tasada en 50 pesetas.

9. Una viña, á Coستا-Chinas, hace 2 heminas; linda O., de Agustín Fernández; M., de Hilario Ferrero; P., de Ignacio Villar, y N., de Pascuala Ferrero; tasada en 5 pesetas.

10. Otra, en dicho sitio, hace 2 heminas; linda O., de herederos de Juan Rodríguez; M., de Serapio

Méndez; P., de Salustiano Júdez, y N., de Antonio Villar; tasada en 5 pesetas.

11. Un huerto, llamado de la Fragua baja, trigo, secano, hace un celemin; linda O., otro de Francisco Rodríguez Villar; M., de Pelegrín Villar; P., de Miguel Villar, y N., de herederos de Paulino Martínez; tasada en 25 pesetas.

12. La mitad de una tierra, á los quifones de Pata de Andorra, á partir con herederos de Pedro Bécara, hace 5 heminas; linda O. y M., de herederos de Paulino Martínez; P., camino de Aualde, y N., de Gabriel Villar; tasada en 6 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día diez de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Alija de los Melones; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse el diez por ciento del tipo, y las pujas que cubran las dos terceras partes del mismo. No existen títulos de los inmuebles y los rematantes se han de conformar con testimonio del acta de remate, siendo de su cuenta éste, como así bien el título escrito si lo exigiere con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución.

Dado en San Esteban de Nogales á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan del Río.—Por su mandado, Manuel González.

Imprenta de la Diputación provincial

106. Las talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.ª á los carpinteros ó chapisteros.

118. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen..... 256

Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra..... 128

117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 192

118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, gas, etc. Se pagará..... 128

119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará, según el diámetro de las poleas sobre que se colocan la sierra, por cada centímetro de diámetro..... 1 25

120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro..... 0 84

Nota. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

Talleres de construcción de máquinas de calderería y de objetos de metal

121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos ó algunos ó una cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogramos de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres..... 200

Nota. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fundir las piezas ó órganos que entran en las máquinas, sino que además se funden en ellos columnas, varas ó otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponde como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el núm. 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que empleen.

122. Talleres de herrería y carpintería mecánica ó de ajuste en donde se forja, espilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ó órganos para máquinas ó para objetos de carpintería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogramos de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á estos talleres..... 200

Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, tornea, etc..... 50

Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior..... 30

123. A) Talleres de calderería gruesa, de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armadura, vigas armadas, tubos de palaneta, generadores de vapor, aparatos desulfuradores, etc. Se pagará por cada uno..... 400

124. A) Talleres en don los se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. Se pagará por cada uno..... 280

Nota. Cuando en los talleres de los números 123, 124 y 124 exista el de fundición, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le correspondía.

B) Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquellos existieren aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.ª

125. A) Fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arandelas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte. Pagará cada una..... 672

Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo..... 200

126. A) Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de zinc ó latón. Se pagará por cada uno..... 192

Nota. Los latoneros que á la vez construyen aparatos de lampistería, contribuirán por el epígrafe anterior.

Talleres en donde se construyen balanzas, etc.

127. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidos y arcos para caudales, y en los que todas las partes se practican á mano..... 256

Los mismos con taller de fundición para su uso exclusivo..... 534

Nota. Si hubiese motor mecánico de vapor, gas ó electricidad para las máquinas-herramientas, se pagará además por cada caballo de 75 kilogramos..... 200

128. A) Talleres en que se construyen camas, camas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con unaqueados. Se pagará por cada uno..... 618

129. A) Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios, pintados solamente. Se pagará por cada uno..... 386

130. Fábricas de alfileres. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor..... 78

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 82

A mano. Se pagará por cada máquina..... 38

131. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor..... 104

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 52

132. Talleres de construcción de clavos á mano. Se pagará por cada yunque..... 22

133. Fabricación y recomposición de limas. Se pagará por cada máquina de picar..... 112

134. Fábricas en que se hacen corchetas de hierro ó latón. Se pagará por cada máquina..... 28

135. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, latón ú otros usos. Se pagará por cada juego sencillito de prensa movida mecánicamente por agua ó vapor..... 224